

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE NÚMERO 9/2010, CELEBRADA EL DÍA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE 2.010.

En Pesués, Val de San Vicente, en el salón de sesiones de la casa consistorial del Ayuntamiento de Val de San Vicente, siendo las catorce horas y cinco minutos del día dieciseis de noviembre de 2.010, se reúne la Corporación municipal para celebrar sesión extraordinaria y urgente en única convocatoria con la asistencia de los miembros siguientes:

Presidente: Don Miguel Ángel González Vega.

Concejales: doña Nuria Yolanda Verdeja Melero; Concejal don Elías Álvarez Martínez; Concejal, don José Soberón Gómez;; doña María Luzdivina López Purón;; Don José Antonio Tarno Cuesta. don Ramón Luis Borbolla Borbolla, y doña Ana Josefa Avello Cimas.

No asisten con excusa: Don Roberto Escobedo Quintana , Don Sergio Cabeza Cos Doña María Luisa Carreira Fernández

Secretaria de la Corporación: María Oliva Garrido Cuervo.

Dada lectura al orden del día, en su desarrollo se debaten los asuntos siguientes:

1.Ratificar la urgencia de la sesión

El señor Alcalde Presidente se dirige a los señores miembros de la corporación municipal y expone que ha procedido a convocar con carácter extraordinario y urgente la sesión a la que se refiere la presente acta ante la necesidad de proceder a la aprobación de las ordenanzas fiscales dentro del plazo que permita su entrada en vigor el uno de enero de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 66 del Reglamento de Orgánico Municipal de Val de San Vicente, se somete a la ratificación del Ayuntamiento Pleno la convocatoria con carácter urgente de la sesión del Pleno.

Siendo once el número legal de miembros de la corporación municipal y estando presentes ocho todos ellos presentes en la sesión, por unanimidad de los asistentes se acuerda ratificar el carácter urgente de la sesión.

2.- Modificación las ordenanzas fiscales, aprobación inicial. Acuerdo que proceda

Visto el expediente que se tramita para la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Vehículos de Tracción Mecánica y de la Tasa de suministro de agua potable

Tomado conocimiento de la modificación que se propone, mediante el incremento de los tipo de gravamen y de las cuotas tributarias en la cuantía que resulte necesario como consecuencia de la actualización de tarifas de acuerdo con la evolución del IPC , y que queda reflejada en los nuevos textos de las ordenanzas municipales que obran en el expediente.

Abierto el turno de intervenciones se producen las siguientes:

1.-El Sr. Alcalde toma la palabra para explicar que la costumbre era modificar los tipos de gravamen a principios de legislatura y luego ir paulatinamente actualizándolos para evitar subidas bruscas, pero dado que el año pasado por la coyuntura económica se decidió no revisar las cuantías, ahora es necesario incrementarlas, aunque matiza que solo se hace con el IBI, Vehículos y el Agua que son las que realmente pueden suponer un ingreso para el Ayuntamiento de cierta entidad. Continúa diciendo que la subida obedece a un estudio previo que ha tenido en cuenta la variación sufrida por el IPC en el periodo octubre 2009-octubre 2010, la cual fue de un 2,3%, y que ha concluido con un incremento algo por debajo, de un 2% que es suficiente para cubrir el gasto, a diferencia del Gobierno de

Cantabria que ha subido algo más de un nueve por ciento y aun así tienen déficit. Recuerda que el Ayuntamiento también sufre estos tiempos de crisis y tiene menos ingresos, por lo que para mantener los servicios es necesario proceder a la subida ya que dejar congeladas las cuantías sería más problemático. Concluye explicando que en el caso de la Ordenanza de la tasa de suministro de agua potable se ha aprovechado también para mejorar el texto buscando una gestión más sencilla.

2 - La Sra. Concejala doña Ana Josefa Avello Cimas toma la palabra y se manifiesta de acuerdo con la propuesta ya que le parece equilibrada.

3 - El Sr. Concejala D. Ramón Luis Borbolla Borbolla quien opina que el Ayuntamiento necesita conseguir dinero pero viendo como están las cosas, que la gente está cada vez peor, que hay más paro y se tiene menos dinero, considera que la subida propuesta, aún siendo solo de un 2%, es excesiva, ya que incluso un euro más es mucho dinero para algunas familias. Por lo expuesto concluye que dejaría la subida en un 1%.

4.- El Sr. Concejala D. José Antonio Tarno Cuesta interviene a continuación mostrándose un poco de acuerdo con la postura del Sr. Borbolla y explicando que él considera las subidas que se proponen razonables, ya que el PP siempre ha estado a favor de las subidas anuales por actualización del IPC. No obstante manifiesta su extrañeza por la subida del Gobierno de Cantabria, y pide al equipo de gobierno municipal que inste al regional para que retomen el tema ya que le parece un incremento desproporcionado.

5.- Responde el Sr. Alcalde las intervenciones dirigiéndose en primer lugar al Sr. Concejala D. José Antonio Tarno Cuesta para decirle que ya han tenido reuniones con el Consejero por la subida en la Comunidad Autónoma y la explicación que han recibido es que hay normativa que obliga a esto ya que son los ciudadanos los que tienen que pagar las tasas de agua y de basura, por lo que la aportación del gobierno de Cantabria que cubre parte de ese coste debe ir desapareciendo poco a poco lo cual conlleva subidas como la de este año. Con respecto a la Intervención de D. Ramón Luis Borbolla Borbolla responde diciéndole que a él también le preocupa que la gente esté en paro, pero que son cuestiones diferentes, ya que el problema del que no tiene trabajo no es que le suban un 1% en vez de un 2%, sino otro, por lo que no cree que tenga sentido su propuesta.

Finalizada la previa deliberación e intervención de los Concejales, considerando que la Corporación Municipal tiene potestad para modificar las ordenanzas en materia de su competencia y que entre estas se encuentran las ordenanzas fiscales objeto de este acuerdo, se somete el asunto a votación (estando presentes ocho de los once miembros de la Corporación, que legalmente la componen), que arroja el siguiente resultado:

- **Votos a favor:** los Concejales del PSOE, el Concejala del PP, la Concejala no adscrita y el Sr. Alcalde Total SIETE
- **Votos en contra:** ninguno
- **Abstenciones:** Concejala de PRC. Total UNO

Por tanto conforme al resultado de la votación, por mayoría de los asistentes, se adopta el siguiente:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Vehículos de Tracción Mecánica y de la Tasa de suministro de agua potable, cuyo nuevo texto obra en el expediente, mediante el incremento de los tipos de gravamen y de las cuotas tributarias en la cuantía que resulte necesario como consecuencia de la actualización de tarifas de acuerdo con la evolución del IPC.

La modificación afecta a los siguientes artículos, que quedarían redactados en los siguientes términos:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el artículo 11, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 11.

1.- La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2.- La cuota líquida será el resultado de minorar la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones que procedan.

3. Los tipos de gravamen serán los siguientes:

a. Bienes inmuebles de naturaleza urbana. 0,643%

b. Bienes inmuebles de naturaleza rústica. 0,592%.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Se modifica el artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5.

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) Turismos:

POTENCIA	CUOTA (EUROS)
De menos de 8 caballos fiscales	18,93
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	51,62
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	108,99
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	135,37
De 20 caballos fiscales en adelante	169,79

B) Autobuses:

PLAZAS	CUOTA (EUROS)
De menos de 21 plazas	126,19
De 21 a 50 plazas	179,55
De más de 50 plazas	224,88

C) Camiones:

KG CARGA UTIL	CUOTA (EUROS)
De menos de 1.000 Kg de carga útil	64,26
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	126,19
De 3.000 a 9.999 Kg de carga útil	179,55
De más de 9.999 Kg de carga útil	224,88

D) Tractores:

POTENCIA	CUOTA (EUROS)
De menos de 16 caballos fiscales	26,39
De 16 a 25 caballos fiscales	41,88
De más de 25 caballos fiscales	126,19

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.

CARGA UTIL	CUOTA (EUROS)
De más de 750 Kg y menos de 1.000 Kg	26,39
De 1.000 a 2.999 Kg	41,88
De más de 2.999 Kg	126,19

F) Otros vehículos:

CARACTERISTICAS	CUOTA (EUROS)
Ciclomotores	6,90
Motocicletas hasta 125 c.c.	6,90
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	11,46
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	22,95
Motocicletas de 500 hasta 1.000 c.c.	45,89
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	91,78

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Texto íntegro de la ordenanza:

"FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por suministro de agua potable", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad técnica y administrativa desarrollada por el Ayuntamiento, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida y, en su caso, la concesión y contratación del suministro de agua (Tasa de acometida a la red de suministro de agua).
- b) La prestación del servicio de suministro de agua potable, a través de la red de suministro de agua municipal (Tasa de suministro de agua).
- c) El mantenimiento de los contadores instalados en las correspondientes acometidas (Tasa de mantenimiento de contadores).

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria que sean los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, concesionarios de bienes y/o servicios públicos, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario; ya se trate de título individual o colectivo, dotado de personalidad como persona física o jurídica, o asimilados a efectos jurídicos, como las comunidades de propietarios y entidades que se refiere el párrafo 4, de dicho artículo 35.2.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto el propietario del inmueble, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los contribuyentes.

RESPONSABLES

Artículo 4.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los integrantes, en caso de concurso, de la Administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la LGT.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 5.

No se admitirán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos por las Leyes.

DETERMINACION DE LA CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

A efectos de esta Ordenanza, se establecen las siguientes clases de consumo de agua:

a) Consumo doméstico: Se entenderá por tal el realizado en el domicilio de personas físicas y en inmuebles dedicados a actividades no incluidas en el apartado siguiente.

b) Consumo no doméstico: Se entenderá por tal el realizado en locales afectos a actividades clasificadas en las siguientes divisiones, agrupaciones, grupos y epígrafes del Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas:

- Divisiones 1 a 6
- División 7, con exclusión de los Grupos 755, 756 y 769.
- De la División 9:
 - o Agrupación 91, 92 y 94.
 - o De la Agrupación 97, los Grupos 971, 972 y del Grupo 979 los epígrafes 979.1 y 979.4
 - o De la Agrupación 98, los Grupos 981 y del Grupo 982
 - o los epígrafes 982.3 y 982.4

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, tendrá la consideración de consumo doméstico el que se verifique en locales destinados a tareas administrativas o de dirección, cuando se hallen ubicados en inmuebles diferentes de aquellos en los que se ejerza la actividad principal y dispongan de acometida diferenciada a la red general.

c) Consumo ganadero: Tendrá la condición de consumo ganadero el que se verifique en locales afectos a alguna de las actividades contempladas en el Real Decreto Legislativo 1259/1991 de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente a la actividad ganadera independiente.

Artículo 7.

La cuota tributaria se fijará en los siguientes términos:

- a. Tasa de acometida a la red de suministro de agua: La cuota tributaria se determinará según cantidad fija, en los términos establecidos en el artículo 7.1
- b. Tasa de suministro de agua: La tasa de suministro de agua se determinará mediante la aplicación de los tipos de gravamen establecidos en el artículo 8.2 a la base imponible. La base imponible de la Tasa de suministro de agua será el número de metros cúbicos consumidos por el sujeto pasivo, determinados por la diferencia entre las lecturas marcadas por el contador instalado en el periodo de devengo de la Tasa.
- c. Tasa de mantenimiento de contadores: La cuota tributaria se determinará según cantidad fija, en los términos establecidos en el artículo 87.3

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8.

1.- La cuota tributaria de la Tasa de acometida a la red de suministro de agua se determinará por aplicación de los siguientes importes:

- a. Alta en el servicio: 102,00 €
- b. Cambio de uso de la acometida: 30,60 €

2.-- La cuota tributaria de la Tasa de suministro de agua se determinará aplicando a la base imponible, tal y como se define en el artículo 7.b, los siguientes tipos de gravamen:

- a. Uso doméstico (por trimestre):
 - a. General
 - i. Consumo mínimo (30 m³): 11,01 €
 - ii. Excesos, cada m³: 0,47 €
 - b. Contribuyentes cuyos ingresos sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.
 - i. Consumo mínimo (30 m³): 5,51 €
 - ii. Excesos, cada m³: 0,23 €

Esta tasa será aplicada a los contribuyentes que cumplan los siguientes requisitos:

- *Que los ingresos de la Unidad Familiar sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.*
- *Que el interesado lo solicite al Ayuntamiento.*
- *Que, previas las comprobaciones oportunas, la solicitud se informada favorablemente por los Servicios Sociales Municipales.*

La tarifa establecida en este apartado se aplicará desde el trimestre siguiente a aquel en que se acuerde su aplicación hasta la finalización del año natural. La aplicación de la presente tarifa podrá ser prorrogada por años naturales siempre que se acredite, por informe de los Servicios Sociales, el cumplimiento de los requisitos por el contribuyente.

b. Uso industrial, comercial o análogo (por trimestre):

- a. Consumo mínimo (60 m³): 22,03 €*
- b. Excesos, cada m³: 0,63 €*

Los contribuyentes que tributen por este uso, podrán solicitar que el consumo mínimo se les fije en 30 m³, en cuyo caso la tarifa aplicable será la siguiente (por trimestre):

- c. Consumo mínimo (30 m³): 11,02 €*
- d. Excesos, cada m³: 0,63 €*

Formulada solicitud por el contribuyente, la tarifa le será aplicable en el trimestre cuya fecha de inicio sea inmediatamente posterior a la que deba considerarse fehaciente de su solicitud.

c. Uso ganadero (por trimestre):

- a. Consumo mínimo (60 m³): 22,03 €*
- b. Excesos, cada m³: 0,47 €*

3.- La cuota tributaria de la Tasa de acometida a la red de suministro de agua se determinará por aplicación del siguiente importe: 0,74 € por acometida y trimestre.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 9.

1.- En la tasa por acometidas a la red de suministro, la tasa se devengará cuando se solicite la actuación administrativa. La citada actividad no se iniciará en tanto no se acredite por el sujeto pasivo el pago de aquella.

2.- En las tasas por suministro de agua y mantenimiento de contadores, el periodo impositivo de la tasa se coincidirá con el año natural.

El devengo de la tasa se producirá el primer día del periodo impositivo

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento formulará liquidaciones trimestrales a cuenta, tomando como base imponible a tal efecto la medición del consumo realizada por el contador en un trimestre natural. Las mediciones señaladas se verificarán en los últimos veinte días del último mes del trimestre natural. El plazo entre dos mediciones consecutivas para cada sujeto pasivo no será inferior a 70 días ni superior a 110 días.

3.- En los supuestos de alta nueva en el servicio, el periodo impositivo se computará desde la fecha efectiva del alta hasta la finalización del año natural. En este supuesto, la primera liquidación trimestral a cuenta se practicará tomando como base imponible la medición del consumo realizada por el contador desde la fecha de alta hasta la fecha de lectura verificada al final del trimestre en los términos establecidos en el apartado anterior.

4.- En los supuestos de baja en el servicio, el periodo impositivo se computará desde el inicio del año natural hasta la fecha de baja en el servicio. La liquidación trimestral a cuenta, en este caso, se practicará tomando como base imponible la medición del consumo realizada por el contador desde la fecha de la última lectura hasta la fecha en la que se produzca la baja efectiva en el servicio.

ADMINISTRACIÓN, GESTION Y REGIMEN DE INGRESOS

Artículo 10.

Todo lo relativo a la solicitud y concesión del servicio objeto de esta Ordenanza, se regulará por la misma, el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales y legislación concordante.

Toda autorización para disfrutar del servicio lleva pareja la obligación por parte del usuario de instalar un contador, que deberá ser colocado en lugar visible y de fácil acceso, que permita la lectura clara del consumo que marque. Dicho contador ha de ser individual para cada vivienda o local dentro del inmueble. Tan pronto como se utilice el contador por el usuario, éste debe dar cuenta a la Administración municipal. Las bajas deben de comunicarse por los usuarios y producirán efectos el primer día del mes siguiente al último del periodo de que se trate.

Artículo 11.

El abastecimiento de agua potable que presta el Ayuntamiento directa o indirectamente, es un servicio público municipal de conformidad con la legislación vigente.

Los manantiales que vienen surtiendo a particulares y a algunas de las Entidades Locales Menores de Val de San Vicente seguirán bajo la administración de las Juntas Vecinales, sin perjuicio del control sanitario de los mismos, hasta que se acuerde la municipalización de estos suministros.

Artículo 10.

1.- Las liquidaciones a cuenta trimestrales se expondrán al público por espacio de veinte días.

2.- Los periodos de cobranza serán los meses de abril y mayo para las liquidaciones a cuenta practicadas el 1º trimestre, julio y agosto para el 2º trimestre, octubre y noviembre para el 3º trimestre y enero y febrero para el 4º trimestre.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas."

SEGUNDO. Que se abra un periodo de información pública y se dé audiencia a los interesados por un plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen oportunas, que deberán ser resueltas por al Corporación.

TERCERO. Que en el caso de no presentarse alegaciones, este acuerdo se entienda definitivo, procediéndose a la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Y no habiendo más asuntos a tratar, por el sr. Presidente se levanta la sesión, cuando son las catorce horas y treinta minutos del día al inicio indicado, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.

VºBº

Alcalde-Presidente

La Secretaria

Fdo.: Miguel Ángel González Vega

Fdo.: María Oliva Garrido Cuervo